



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
 MODIFICA LA LEY N° 27181,
 LEY GENERAL DE
 TRANSPORTE Y TRÁNSITO
 TERRESTRE.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE
 TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de regularizar la situación jurídica de los organismos públicos.

Artículo 2. Modificación del numeral 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 27181.

Se modifica el numeral 30.1, 30.4, 30.8 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 30. Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
 30.1 Todo vehículo motorizado que circule en el territorio nacional debe contar con una póliza de seguro vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT o Certificado Contra Accidentes de Tránsito — CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las Asociaciones de Fondos Regionales Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT entregarán un certificado con su distintivo de vigencia, que tendrá validez dentro de la respectiva circunscripción **macrorregional**."

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales contra accidentes de tránsito, serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca

Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravengan la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

30.1.1 Las AFOCAT abren una cuenta de depósito a su nombre, destinaría exclusivamente a la recaudación de aportes de riesgo y reembolsos del fiduciario para el pago de siniestros, del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente a realizar las operaciones del Fondo, coberturas de siniestros y ayuda social.

30.1.2 Las AFOCAT comunican a los gobiernos regionales pertinentes y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, el ámbito de aplicación del Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT.

30.1.3 Procede la cancelación de los Fondos de una AFOCAT, cuando esta no cuenta con los recursos económicos y financieros suficientes que le permitan atender los casos de siniestros y otros compromisos económicos asumidos, así como cuando no inscribe los mandatos del Consejo Directivo en Registros Públicos.

30.1.4 Las AFOCATs, al igual que las compañías aseguradoras, quedan facultadas para emitir el CAT Electrónico, conforme a las disposiciones legales que dicte la autoridad competente.

30.1.5 Las personas que resulten víctimas de un accidente de tránsito, sean ocupantes o no de un vehículo automotor que no cuente con el CAT o el SOAT, son atendidas de emergencia con la cobertura de gastos médicos y de sepelio, utilizando para ello los recursos económicos del Fondo de Compensación que Administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)

"30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características:

- a) Incondicionalidad.
- b) Inmediatez.
- c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- d) Efectividad durante toda su vigencia.
- e) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y **macrorregional** o provincial en el caso del AFOCAT; con periodicidad anual.
- f) Insustituible."

(...)

"30.8 Las compañías de seguros y las AFOCAT publicarán trimestralmente en su página WEB, bajo responsabilidad, la siguiente información:

- a) (...)
- b) El monto de las primas cobradas en cada **macrorregión** del país.

(...)

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar-
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 08:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 09:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:00:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente propuesta legislativa es modificar el numeral 30.1, 30.4, 30.8 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre¹, siendo que los accidentes de tránsito constituían la primera causa de muerte prematura y discapacidad en el Perú, anualmente se pierden más de 256 mil vidas, después de las enfermedades no transmisibles y las muertes maternas, perinatales y nutricionales, informó el Dr. Victor Choquehuanca, director de la Oficina General de Defensa Nacional (OGDN) del Ministerio de Salud (CITA 4). Esta realidad siniestra cambió un poco, actualmente se han disminuido los accidentes por el avance en la formalización del transporte, el control del Estado y por el límite de velocidad en las rutas interprovinciales, entre otros esfuerzos.

Frente a este problema en julio del año 2002 se creó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, como seguro obligatorio establecido por Ley; ante esta obligatoriedad se vinieron una serie de reclamos y huelgas contra el sistema SOAT por los altos costos y la concertación de precios, que ello implicaba para los transportistas, se veían obligados a pagar tarifas muy elevadas y que no se encontraban acorde a su prestación de servicios.

Frente a ello, INDECOPI mediante Resolución N° 0224-2003/TDCINDECOPI² confirmó que las compañías de seguro Mapfre, Pacífico, Positiva, entre otras, habían concertado el precio de las primas de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Frente a ello, se crea un sistema alternativo denominado Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT.

Por ello se decide por la creación del sistema alternativo de las minado Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT fueron creadas en el año 2006, mediante la Ley N 28839 que modificó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre³ (Ley N° 27181), y las autorizó a través de la emisión de un Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, a ofrecer una cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito de vehículos pertenecientes a miembros de dichas

¹ <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Ley-N-27181-Ley-General-de-Transporte-y-Tr%C3%A1nsito-Terrestre.pdf>

² <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/3463207-resolucion-n-0224-2003-tdc-indecopi>

³ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28839-jul-21-2006.pdf>

asociaciones, con indemnizaciones iguales al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) que ofrecen las compañías de seguros. Cabe señalar que las AFOCAT surgieron como consecuencia de la falta de cobertura a los agraviados de accidentes de tránsito y por los altos costos del SOAT. Así han significado el surgimiento de Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito —AFOCAT, siendo que hasta la fecha se ha demostrado una experiencia muy positiva y beneficiosa para miles de familias sobre todo por sus bajos costos accesibles.

En la página oficial de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) se muestran los resultados anuales de siniestros de los últimos 10 años. Allí podemos observar lo siguiente recuadro:

Cuadro estadístico de siniestros últimos diez años

AÑO	Monto pagado por siniestros
2010	15 807473
2011	30 788061
2012	37 155375
2013	40 362730
2014	42 422664
2015	45 044283
2016	47 159782
2017	48 884138
2018	40 584143
2019	36 600504
2020	24 993927
TOTAL	409 803080

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

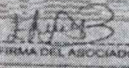
El cuadro muestra que las AFOCAT en su conjunto han cubierto en siniestros en los últimos diez años sí 409,803.080, lo que demuestra el manejo responsable y atención a las víctimas de accidentes de tránsito, además de ser un sistema que maneja fondos de gran escala. El sistema de las AFOCAT debe ser fortalecido, no ponerle trabas legales sería un intento de desaparecerles acabando con la competencia necesaria que el mercado necesita y además acarrearía una concentración de agentes económicos dedicados al rubro y la oferta, sería precaria con la consiguiente alza de costos lo que se busca es dar el marco normativo adecuado para consolidar y fortalecer las AFOCAT, no se niega un mayor control, supervisión, regulación y sanción, muy por el contrario, se requiere que la SBS y el INDECOPI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cumplan su papel, de forma que las AFOCAT que no cumplan desaparezcan del sistema.

Vistas fotográficas en donde se referencia el costo elevado de las CAT

CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CAT 2024		DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO Nº DEL CERTIFICADO: 0011749-2024 Nº DE DUPLICADO: 2024 PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO DESDE: 8/07/2024 HASTA: 8/07/2025 VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL DESDE: 8/07/2024 HASTA: 8/07/2025 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL): PASTOR MOTA FERNANDO GILBERTO DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I.): 16017717 TELÉFONO: 929 348 797 DIRECCIÓN (Calle, Avenida, zona, urbanización, distrito y Provincia): URBANIZACIÓN LOS CLAVELES MZ J LITE 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (INDICAR SOLO LA PROVINCIA): HUARAL - LIMA		IDENTIFICACIÓN LACA: 4722-3W CATEGORÍA / CLASE: L5-VEH.AUT.MEN. AÑO DE FABRICACIÓN: 2004 MARCA: BAJAJ NÚMERO DE ASIENTOS: 3 MODELO: RE AUTORIKSHA TORITO USO DEL VEHÍCULO: SERV. PUBLICO VIN/Nº DE SERIE: 24FBL89710 El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. FIRMA DEL ASOCIADO: [Firma] FECHA: 08/07/24 HORA DE EMISIÓN: 16:20 MONEDA DE APLICACIÓN: S/ 100.00 MONEDA DE APLICACIÓN: S/ 100.00 MONEDA DE APLICACIÓN: S/ 200.00	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO Nº DEL CERTIFICADO: 0015365-2024 Nº DE DUPLICADO: 2024 PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO DESDE: 16/08/2024 HASTA: 16/08/2025 VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL DESDE: 16/08/2024 HASTA: 16/08/2025 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL): OBREGON CARHUAYANO, NELSON ARTURO DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I.): 41466148 TELÉFONO: 965 672 590 DIRECCIÓN (Calle, Avenida, zona, urbanización, distrito y Provincia): CAPORALA I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (INDICAR SOLO LA PROVINCIA): HUARAL		IDENTIFICACIÓN LACA: 9206-1C CATEGORÍA / CLASE: L5-VEH.AUT.MEN. AÑO DE FABRICACIÓN: 2009 MARCA: ZONGSHEN NÚMERO DE ASIENTOS: 3 MODELO: ZS125-S USO DEL VEHÍCULO: MOTOTAXI VIN/Nº DE SERIE: LZSPCJLB595109142 El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. FIRMA DEL ASOCIADO: [Firma] FECHA: 16/08/24 HORA DE EMISIÓN: 2:15PM MONEDA DE APLICACIÓN: 100 MONEDA DE APLICACIÓN: 100 MONEDA DE APLICACIÓN: 200	

CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO		CAT 2024		DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO	
 NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN RUC N° 20481281775 Dirección: Centro Poblado Chilca Mz. 35 Lt. 16 A-2 Referencia: Entre la Av. Lima y Av. Progreso Teléfono: 98245652 Emergencia: 987542730 / 989248983 REGISTRO DE AFOCAT N° 0025-R-AFOCAT-DOTT-MTC/2007 N° PARTIDA REGISTRAL: 21091721 QUEJAS Y CONSULTAS LINEA GRATUITA SBS 0-800-10840		 0024190-2024		IDENTIFICACIÓN PLACA: A7-9742 CATEGORÍA / CLASE: L5-VEH.AUT.MEN. AÑO DE FABRICACIÓN: 2009 MARCA: VELOREX NÚMERO DE ASIENTOS: 3 MODELO: VX125 USO DEL VEHÍCULO: MOTOTAXI VINI / DE SERIE: LZL12P1AXAHA66831	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO DESDE: 13/12/2024 HASTA: 13/12/2025 VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DESDE: 13/12/2024 HASTA: 13/12/2025 Este vigencia es de uso exclusivo para el control público, no afectando el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura, que es de un año.		DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT NOMBRE (APellidos: Paterno, Materno y Nombre (s) o RAZÓN SOCIAL): AYLLON BARDALES EDWIN FREDY DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 48279206 TELÉFONO: 928 826 706 DIRECCIÓN (Calle, Avenida, Jirón, Urbanización, Distrito y Provincia): C.P. LOTIZ LA CADELARIA MZ. H LT. 02 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (INDICAR SOLO LA PROVINCIA): HUARAL		El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. FIRMA DEL ASOCIADO:  ARMANDO A. PALACIOS EUSTAQUIO PRESIDENTE REPRESENTANTE DEL AFOCAT	
FECHA 13/12/24 HORA DE EMISIÓN 12:30:00 MARCA 100 100 200					

CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO		CAT 2025		DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO	
 NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN RUC N° 20481281775 Dirección: Centro Poblado Chilca Mz. 35 Lt. 16 A-2 Referencia: Entre la Av. Lima y Av. Progreso Teléfono: 98245652 Emergencia: 987542730 / 989248983 REGISTRO DE AFOCAT N° 0025-R-AFOCAT-DOTT-MTC/2007 N° PARTIDA REGISTRAL: 21091721 QUEJAS Y CONSULTAS LINEA GRATUITA SBS 0-800-10840		 0006245-2025		IDENTIFICACIÓN PLACA: 2019-QA CATEGORÍA / CLASE: L5-VEH.AUT.MEN. AÑO DE FABRICACIÓN: 2018 MARCA: TVS NÚMERO DE ASIENTOS: 4 MODELO: TVS KING LS+ USO DEL VEHÍCULO: MOTOTAXI VINI / DE SERIE: MD6M14LAXJ4F06418	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO DESDE: 7/04/2025 HASTA: 7/04/2026 VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DESDE: 7/04/2025 HASTA: 7/04/2026 Este vigencia es de uso exclusivo para el control público, no afectando el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura, que es de un año.		DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT NOMBRE (APellidos: Paterno, Materno y Nombre (s) o RAZÓN SOCIAL): CARBAJAL PEÑA, FRANCISCO DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 16012015 TELÉFONO: 958810454 DIRECCIÓN (Calle, Avenida, Jirón, Urbanización, Distrito y Provincia): ASENT. H. JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ.H LT. 14 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (INDICAR SOLO LA PROVINCIA): HUARAL		El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. FIRMA DEL ASOCIADO:  ARMANDO A. PALACIOS EUSTAQUIO PRESIDENTE REPRESENTANTE DEL AFOCAT	
FECHA 07/04/25 HORA DE EMISIÓN 10:50AM MARCA 100 100 200					

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Con la creación de las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT, se obtuvo como primer objetivo primordial promover una competencia sana en el mercado nacional, respecto a la prestación de los servicios de seguros contra accidentes de tránsito. Un segundo objetivo fueron promover que los costos de las primas, sean acorde a la del SOAT. Ya han transcurrido más de 15 años desde la creación de las AFOCAT y a pesar de las dificultades, éstas han venido funcionando y cubriendo los accidentes e indemnizando con millones de soles a cientos de víctimas a nivel nacional.

En la actualidad en algunas regiones la AFOCAT al encontrarse solos en un determinado territorio, como única AFOCAT empiezan a subir el

valor de las primas, siendo que no existen otra competencia expedir los certificados de accidentes de tránsito, por lo que volvemos a un círculo vicioso del monopolio de esta AFOCAT, al limitarse a que otras AFOCATs puedan realizar una competencia leal, sin perjudicar a los usuarios que tienen que adquirir sus seguros contra accidentes de tránsito.

Pues, con la presente iniciativa se busca combatir el monopolio de una sola AFOCAT, siendo que en nuestra semana de representación se nos acercaron varios transportistas del norte chico, cerca a la capital Lima, manifestando que en su jurisdicción existe una sola AFOCAT, a razón de que a la otra asociación de CAT, fue cancelada su permiso, los precios de los certificados se duplicaron en su precio de venta, el cual viene generándose un malestar e incomodidad a los miles de transportistas que son cobrados por un concepto de OTROS, no está contemplado. Ejemplo: en una región solo existe una sola AFOCAT, y no puede haber cobertura de otras AFOCAT de regiones colindantes por qué la ley no lo permite. Viendo este problema de un monopolio, se plantea el presente proyecto de ley a fin de eliminar toda forma de monopolio de una sola empresa, buscando solucionar el problema mediante la ampliación de las coberturas del certificado de accidentes de tránsito AFOCAT a nivel de macro regiones, acorde a las delimitaciones territoriales de macrorregión, siendo que ellos tiene una conexión delimitada por demarcación territorial, por lo que no se requiere mayor esfuerzo al respecto; Lo que se pretende es que la competencia exista permitiendo que ingresen a las provincias la mayor cantidad de las ofertas CAT, otorgados por las AFOCATs, para eliminar las múltiples formas de monopolio y de esa forma poder equilibrar el precio de los seguros de CAT. En Lima que hay varios AFOCAT que cobra sesenta (60) soles por este seguro, mientras que en la provincia de Huaral cobran doscientos (200) soles por este mismo servicio, evidenciándose claramente el monopolio de una sola empresa.

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

Es necesario que se amplíe la cobertura de las CAT, a nivel de macrorregión, es un clamor de los miles de transportistas, por lo que es muy importante que se amplíe el universo al cual se pueden dirigir las AFOCAT, y con ello se estaría ampliando su mercado, siendo que a la fecha es muy reducido en una determinada provincia; las bases teóricas de los seguros establecen que cuanto más grande es el universo, mejor funciona un sistema de seguros, en este sentido está claro que a mayor número de afiliados a las AFOCAT se generará como

base actuarial un mejor resultado técnico y por lo tanto mayor protección a los usuarios y población en general. De otro lado es necesario que se contemple que los gobiernos regionales puedan emitir complementariamente ordenanzas regionales que promueven y apoyen el desarrollo de las minado Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT, respetando claro está la normatividad nacional y finalmente efectivo control y sanción respecto de las AFOCAT que incumplan.

Es necesario que la oferta y la demanda de los consumidores este en atención a las necesidades y sus posibilidades de los usuarios de transporte público en todo el territorio nacional, siendo que la finalidad de las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT, es cubrir las demandas en los lugares donde no puedan acceder a un SOAT, en suma lo que se busca es hacer crecer a mayor escala a las prestadores de servicio de seguros contra accidentes de tránsito a nivel macrorregional, ampliando su ámbito de acción territoriales y su mercado, pero si con las gradualidades correspondientes, a efectos de que se pueda materializar lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, en donde señala que: **"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado;** Es decir, se trata de una economía que **fomenta la competencia y la iniciativa privada,** pero que también **garantiza justicia social y equidad** a través de políticas públicas.

Reporte de escala de siniestro en la capital - Lima

 AFOCAT LIMA METROPOLITANA		
INDICE DE SINIESTRALIDAD		
ENERO A MARZO 2025		
CLASE VEHICULAR	INDICE	PORCENTAJE
Automovil 1	1.44	9%
Camioneta Rural 1	1.78	11%
Minivan	0.34	2%
Microbus	3.19	20%
Omnibus	2.82	17%
Station Wagon	5.23	32%
Tico	0.00	0%
Trimoto	1.39	9%
INDICE DE SINIESTRALIDAD		
ENERO A MARZO 2025		



AFOCAT
LIMA
METROPOLITANA

INDICE DE SINIESTRALIDAD

ENERO A SETIEMBRE 2024

CLASE VEHICULAR	INDICE	PORCENTAJE
Automovil 1	0.77	11%
Camioneta Rural 1	0.71	10%
Minivan	0.67	9%
Microbus	1.29	18%
Omnibus	2.09	29%
Station Wagon	0.94	13%
Tico	0.00	0%
Trimoto	0.77	11%

Fuente: <https://afocatlimam.org/indice-de-siniestralidad-2024/>
: <https://afocatlimam.org/indice-de-siniestralidad/>

Lo que se propone con la presente norma, es que las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT se consoliden y se garantice al público no solo las mismas características de pago que el SOAT, sino también un adecuado nivel de cobertura de siniestros, dándole las condiciones adecuadas para su fortalecimiento y consolidación.

Frente a las limitaciones que la normatividad actual le ha puesto a las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT se hace necesario promover algunos cambios en su regulación y reglamentación a fin de lograr la consolidación y el fortalecimiento económico de las AFOCAT de forma tal que puedan cumplir mejor sus fines, en un mercado más amplio y en mejores condiciones. Siendo que hasta la fecha las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT han demostrado cumplir con su finalidad para el cual fueron creados, por ello es necesario su ampliación de su mercado. Para ello se requiere promover un marco normativo adecuado; creemos que con estas modificaciones se propone eliminar los monopolios actualmente existentes que no han permitido su completo desarrollo, y la ampliación de mercado. Consideramos que, de darse estas modificaciones, las Asociaciones de Fondo Contra Accidentes de Tránsito — AFOCAT, se consolidarán y aprovecharán su potencial

ventaja comparativa en los precios, respecto a las aseguradoras, lo que a su vez necesariamente redundará en un beneficio para la población expresado en un mejor servicio de los usuarios. Para solucionar la problemática abordada en la presente iniciativa legislativa, se propone modificar el artículo 30 literal 1 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para ampliar la cobertura de las AFOCAT, fortalecer su consolidación y generar una sana competencia con otras entidades que se dedican al mismo rubro, como las compañías aseguradoras⁴.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30. Del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. 30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados	Artículo 30. Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito 30.1 Todo vehículo motorizado que circule en el territorio nacional debe contar con una póliza de seguro vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT o Certificado Contra Accidentes de Tránsito — CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las Asociaciones de Fondos Regionales Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT entregarán un certificado con su distintivo de vigencia, que tendrá validez dentro de la respectiva circunscripción macrorregional . Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales contra accidentes de tránsito, serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de

⁴ <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Ley-N-27181-Ley-General-de-Transporte-y-Tr%C3%A1nsito-Terrestre.pdf>

exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravengan la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

30.1.1 Las AFOCAT abren una cuenta de depósito a su nombre, destinaría exclusivamente a la recaudación de aportes de riesgo y reembolsos del fiduciario para el pago de siniestros, del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente a realizar las operaciones del Fondo, coberturas de siniestros y ayuda social.

30.1.2 Las AFOCAT comunican a los gobiernos regionales pertinentes y de la Superintendencia de

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.

(...)

"30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes

Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, el ámbito de aplicación del Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT.

30.1.3 Procede la cancelación de los Fondos de una AFOCAT, cuando esta no cuenta con los recursos económicos y financieros suficientes que le permitan atender los casos de siniestros y otros compromisos económicos asumidos, así como cuando no inscribe los mandatos del Consejo Directivo en Registros Públicos.

30.1.4 Las AFOCATs, al igual que las compañías aseguradoras, quedan facultadas para emitir el CAT Electrónico, conforme a las disposiciones legales que dicte la autoridad competente.

características:

- a. Incondicionalidad.
- b. Inmediatez.
- c. Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- d. Efectividad durante toda su vigencia.
- e. Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y regional o provincial en el caso del AFOCAT; con periodicidad anual.
- f. Insustituible."

(...)

"30.8 Las compañías de seguros y las AFOCAT publicarán trimestralmente en su página WEB, bajo responsabilidad, la siguiente información:

(...)

- b) El monto de las primas cobradas en cada región del país.

(...).

30.1.5 Las personas que resulten víctimas de un accidente de tránsito, sean ocupantes o no de un vehículo automotor que no cuente con el CAT o el SOAT, son atendidas de emergencia con la cobertura de gastos médicos y de sepelio, utilizando para ello los recursos económicos del Fondo de Compensación que Administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)

"30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características:

- g) Incondicionalidad.
- h) Inmediatez.
- i) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.
- j) Efectividad durante toda su vigencia.
- k) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y **macrorregional** o provincial en el caso

	del AFOCAT; con periodicidad anual. l) Insustituible." (...) "30.8 Las compañías de seguros y las AFOCAT publicarán trimestralmente en su página WEB, bajo responsabilidad, la siguiente información: c) (...) d) El monto de las primas cobradas en cada macrorregión del país. (...)
--	--

1.3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Estado. El artículo 58°. señala que "**la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado**". Esto implica que el Estado peruano reconoce el libre mercado, pero con intervención cuando sea necesario para garantizar el bien común y corregir fallas del mercado

II. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni norma vigente, por el contrario, busca modificar el artículo 30 literal 1, 4 y 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las AFOCAT y ampliar su mercado, consolidándolas y fortaleciéndolas, en beneficio de los usuarios.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El proyecto de ley no generará gasto alguno al erario, debido a que se refiere a una modificación de la ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y buscar los mecanismos legales a las AFOCAT para que puedan fortalecerse y cumplir con los fines para los que fueron creadas. Por lo tanto, la presente norma contribuirá, ampliar sus mercados y las coberturas de las AFOCAT, por cuanto su formalización y fortalecimiento en el mercado así lo determinan.

Además, reconoce el derecho a la libre competencia empresarial de las Asociaciones de Fondos Regionales Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y las Compañías Aseguradoras, contribuyendo a la libertad de mercado, ampliando su cobertura en el interior del país

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 02 de noviembre de 2024⁵, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Política de Estado 1.** FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO.

(...)

- **Política de Estado 8.** DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ

También alineada con el **OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

(...)

- **Política de Estado 10.** REDUCCIÓN DE LA POBREZA, con el tema de la lucha contra la pobreza.
- **Política de Estado 11.** PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional⁶:

Política 1, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Política 8, sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjISNDA4/pdf>

⁶ <https://acuerdonacional.pe/>

Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. 51.

Política 14, sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Política 17, sobre afirmación de la economía social de mercado.

Política 18, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.